



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

DIRECTRIZ MINISTERIAL. Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería, al ser las ocho y treinta horas del día veinticinco de noviembre del dos mil quince. Conoce este Despacho de la necesidad de crear una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas, el sector privado y la academia en la materia de Pastos y Forrajes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley No. 7064 de 29 de abril de 1987 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria” considerando la importancia que tiene la actividad agropecuaria para el país y sus habitantes tiene por objeto fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a fin de que incrementen la producción, la cual comprende las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, avícolas y extractivas de productos del mar, así como las que realizan las empresas de servicio en la agricultura mecanizada, motivo por el cual dispone la obligación del Estado de brindar su apoyo y otorgar incentivos para las explotaciones cuyas actividades agropecuarias estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del sector agropecuario, tiene dentro de sus funciones promover el desarrollo agropecuario a partir, fundamentalmente de la investigación y de la extensión agrícola, con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario, dirigido y coordinado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

TERCERO: Que tanto el sector público, el sector privado y la academia han solicitado a este Despacho, un espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial, para promover y apoyar el desarrollo, aplicación y difusión, incluyendo transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que optimicen el manejo forrajero y permitan una transferencia efectiva de la tecnología al productor que coadyuve en el desarrollo de su competitividad.

CUARTO: Que el artículo 2º de la Ley que crea el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria No. 8149 de 05 de noviembre del 2001, dispone que el objetivo del INTA consiste en contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

QUINTO: Que el recurso forrajero, compuesto por gramíneas, leguminosas y otras especies arbustivas son la base alimenticia de la producción ganadera costarricense y los mismos cubren una amplia área del territorio nacional.

SEXTO: Que es necesario para el sector ganadero impulsar la innovación, extensión y transferencia en el tema forrajero para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.

Por tanto;

PRIMERO: Se instruye, al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, a la Dirección de Extensión Agropecuario del MAG, al Programa Nacional de Ganadería y al Programa de Investigación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria PITTA Baja en Carbono, coordinar y enfocar sus acciones en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Ganadería Baja en Carbono.

SEGUNDO: Este espacio de coordinación en el tema forrajero se denomina Red Nacional de Pastos y Forrajes.

TERCERO: Rige a partir de su firma.

Comuníquese al Director del INTA, al Director Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG, al Gerente de Programa Nacional de Ganadería y al coordinador del PITTA Ganadería Baja en Carbono.

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI

Ivannia Quesada Villalobos
Viceministra